

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 33/1986, de 19 de febrero, por el que se da nuevo redacción al artículo 7º del Decreto 117/1985, por el que se creó la Medalla de Andalucía.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, creó la Medalla de Andalucía como distinción honorífica que se concedería en reconocimiento de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios, en las circunstancias y condiciones establecidas en el mismo. Su artículo 6º estableció dos categorías de la Medalla de Andalucía, oro y plata, según la relevancia y trascendencia de los hechos realizados y el artículo 7º establecía un límite máximo de medallas que podían ser concedidas anualmente, de ocho, sin computar las concedidas en determinados supuestos.

Estimándose que el número máximo de medallas que pueden concederse anualmente debe seguir siendo de ocho, conviene especificar que dicho número hay que referirlo a cada una de las categorías y no consideradas globalmente, a propuesta de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único. El artículo 7º del Decreto 117/1985 queda redactado del siguiente modo: «No podrán ser concedidas, anualmente, más de ocho medallas de cada categoría. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por razón de cortesía o reciprocidad, ni aquéllas que fueran concedidas a título póstumo.

La Medalla de Andalucía es un título de carácter honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico».

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 34/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a Doña María Angeles Infante García.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D.ª M.ª Angeles Infante García, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora de esta distinción, no sólo por haber mantenido viva la memoria y legado histórico de su padre, sino también por su propia aportación en momentos cruciales para Andalucía.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D.ª M.ª Angeles Infante García, la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

*DECRETO 35/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José de la Peña Cámara.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. José de la Peña Cámara, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor de esta distinción por la magnífica labor realizada al frente del Archivo de Indias y por su extraordinaria y ampliamente reconocida calidad humana.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. José de la Peña Cámara, la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 36/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Mario Maya Fajardo.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. Mario Maya Fajardo concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a esta distinción, por su magnífica contribución al conocimiento de Andalucía desde y a través de su Compañía de Teatro Flamenca.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Mario Mayo Fajardo, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 37/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Pabla Martínez Padilla.*

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. Pablo Martínez Padilla, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a esta distinción, por la extraordinaria labor realizada a lo largo de muchos años en pro de la alfarería andaluza.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

## DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Pablo Martínez Padilla, la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

DECRETO 38/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Antonio Martínez Saler.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. José Antonio Martínez Soler, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor de esta distinción, por los servicios que durante su dilatada labor profesional como periodista ha realizado en favor de Andalucía.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

## DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. José A. Martínez Soler, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

DECRETO 39/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Jesús Rodríguez Quintero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. Jesús Rodríguez Quintero, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a esta distinción, por su amor y arrojo a la tierra andaluza y por el conocimiento que de ella expone a través de las ondas radiofónicas, por todo el país.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

## DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Jesús Rodríguez Quintero, la

Medalla de Andalucía en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

DECRETO 40/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José García Marín.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizadas por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. José García Marín concurren méritos suficientes para hacerse acreedor de esta distinción por la extraordinaria labor realizada para recuperar y mejorar la rica gastronomía andaluza.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

## DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. José García Marín la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

DECRETO 41/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Juan Peña Fernández.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio por el que se crea la Medalla de Andalucía establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. Juan Peña Fernández concurren méritos suficientes para hacerse acreedor de esta distinción, por su buen hacer en algo tan andaluz como es el cante flamenco, que ha sabido llevar con gran dignidad por todo el mundo.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de febrero de 1986,

## DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Juan Peña Fernández, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 26 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

DECRETO 42/1986, de 26 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Manuel Ortiz Benítez.